



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Liliana Patricia Pineda Gallego
Demandado	Hros de Oswaldo Granados Martínez
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00245
Providencia	Auto interlocutorio #141
Decisión	Decreta desistimiento

Entra el despacho a decidir sobre el desistimiento presentado por la parte demandante. De acuerdo con el escrito presentado, se encuentra que el mismo, esta coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, encontrando así que las partes del contradictorio se encuentran conforme a lo decidido.

Conforme a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, lo que indica que al no haberse proferido sentencia en el presente asunto se hace viable desde el punto de vista temporal el desistimiento, por manifestación expresa del demandante.

Por otro lado, el extremo pasivo, apoderado del señor DANIEL OSWALDO GRANADOS GRIMALDO, se encuentra conforme a la petición efectuada, a su vez que la parte demandante es la representante legal de la menor NATALIA GRANADOS PINEDA. De esta forma no existe oposición alguna para el desistimiento de las pretensiones.

Con fundamento al numeral 1 del artículo 316 del Código General del Proceso *“El juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios, cuando las partes así lo convengan.”* No procede la condena costas, toda vez que cada una de las partes manifiesta su voluntad de efectuar el desistimiento de las pretensiones.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: DISPONER como consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso de demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, que a través de apoderado judicial instauró la señora LILIANA PATRICIA PINEDA GALLEGO en contra de los herederos del presunto compañero permanente OSWALDO GRANADOS MARTINEZ (q.e.p.d), por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a las partes de este proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, dejando las respectivas constancias en el expediente, una vez en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **315b7355cb455bfd5c0f6b681f581c51b1c9d538608b149b1db8ea880ebde70a**

Documento generado en 02/03/2023 09:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>